



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

ACTA CT/E-004/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

29 DE JULIO DEL 2022

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en calle Rodolfo Patrón No. 123 Esq. Paseo Tollocan, Km 52 Carretera México-Toluca, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en términos de los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable de Área Coordinadora de Archivos; el L.A. Mauricio Bucio Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Control de Confianza del Estado de México; la L.C. Raquel Catalina Alcántara Robles, Jefa de la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza, en su carácter de invitada a la sesión, con derecho a voz pero sin voto.

El L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, informa a los asistentes que la reunión se convocó bajo el siguiente:





CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ:

3.1 DERIVADO DEL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DE FECHA 15/02/2017, LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PRESENTARÁ EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE RESERVA RESPECTO DE LAS CONDUCTAS Y ELEMENTOS QUE DESEA UBICAR EL SISTEMA DE CONTROL DE CONFIANZA PARA CONSIDERAR QUE UN CANDIDATO ES APTO PARA OCUPAR UNA PLAZA DENTRO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

3.2 DERIVADO DEL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DE FECHA 10/08/2017, LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PRESENTARÁ EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE RESERVA RESPECTO DE LA METODOLOGÍA QUE SE APLICA PARA INTEGRAR RESULTADOS DE PRUEBAS NO CIENTÍFICAS, CON RESULTADOS DE PRUEBAS NO CIENTÍFICAS Y EL MARGEN DE ERROR DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS PROCESOS DE CONTROL DE CONFIANZA.

3.3 DERIVADO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00065/CCCEM/IP/2017, AL NO ACUDIR EL SOLICITANTE POR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SAIMEX.

3.4 DERIVADO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00059/CCCEM/IP/2018, AL NO CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR PARTE DEL SOLICITANTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SAIMEX.

3.5 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ LOS REPORTES DE AVANCES DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, (PASAI 2022).

3.6 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ LOS REPORTES DE AVANCES DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, (PASAI 2022).

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

BIENVENIDA.

En uso de la palabra el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

y Presidente del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité, agradeciendo su puntual asistencia a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo establecen los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México y solicita a la Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del Orden del Día.

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En desahogo del primer punto del orden del día, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procede a verificar la asistencia de los integrantes mencionados, la cual habiéndose confirmado efectúa el pronunciamiento que cuenta con el número de integrantes que exigen los artículos 24 fracción I, 45 y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por lo que declara la existencia de quórum legal para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procede a dar lectura al Orden del Día propuesto para la Sesión, en los términos ya señalados.

En uso de la voz, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a los presentes que en caso de que existiera algún comentario, al contenido del Orden del Día, se expusiera, por lo que al no haberse manifestado ninguno se procede a levantar la mano para emitir su voto; en consecuencia, los miembros del Comité proceden a emitir el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. CT/E-004/001/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día presentado para la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.


3.1 DERIVADO DEL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DE FECHA 15/02/2017, LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PRESENTARÁ EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE RESERVA RESPECTO DE LAS CONDUCTAS Y ELEMENTOS QUE DESEA UBICAR EL SISTEMA DE CONTROL DE CONFIANZA PARA CONSIDERAR QUE

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

UN CANDIDATO ES APTO PARA OCUPAR UNA PLAZA DENTRO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA..



En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien invitar a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Evaluación, quien expone el proyecto de clasificación.

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Evaluación, expone, lo siguiente:

"En atención al oficio No. 206C0201000300S/0543/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, signado por el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual solicita la revisión de los índices de clasificación reservada del ejercicio fiscal 2017; sobre el particular la Unidad de Evaluación solicita la ampliación de periodo de información reservada de la solicitud con número de folio **00035/CCCEM/IP/2016**, en el cual el solicitante requirió lo siguiente:

"Solicito las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que una candidato es apto para ocupar una plaza dentro de las instituciones de seguridad pública"

Se solicita al Honorable Comité de Transparencia del Centro Estatal de Control y Confianza, la prórroga de término por CINCO AÑOS para reservar la información derivada de la solicitud 00035/CCCEM/IP/2016, en lo que compete a la Unidad de Evaluación a mi digno cargo, exponiendo un extracto general de lo anteriormente argumentado, y que hoy en día, sigue causando un perjuicio a la secrecía de la metodología que ocupa el centro estatal de confianza.



CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

ANTECEDENTES

1.- En fecha 22 de noviembre de 2017, el solicitante mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), promovió solicitud de información signado con número de folio: 00035/CCCEM/IP/2016.

2.- En este sentido, en fecha 08 de diciembre de 2016, este sujeto obligado dio respuesta.

"En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V y XII, así como 58 y 59 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipio, informo lo siguiente:

De acuerdo a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y de Acreditación (CNCA) según lo dispone el artículo 21 de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, le informo que este organismo está facultado para la aplicación de evaluaciones de control de confianza bajo los criterios que maneja el centro nacional de Certificación y Acreditación y que estos son de carácter confidencial ya que como lo establecen los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, específicamente en su artículo décimo noveno estipula lo siguiente:

"La información se clasificara como reservado en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas así como el orden de la delincuencia organizada."

3.- Luego entonces, el solicitante promovió recurso de revisión, con número 03584/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha 09 de diciembre de 2016, en el que señala como acto impugnado la respuesta a la solicitud de información folio 00035/CCCEM/IP/2016,

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

así como razones y motivos de la inconformidad: *"Indebida fundamentación y motivación. Toda vez que la solicitud de información no es sobre entidades de la administración pública federal no contra el centro nacional de certificación y acreditación, aunado a lo anterior, los artículos en comento no señalan expresamente que la información solicitada por el de la voz tenga, expresamente carácter reservado o similar. Suponiendo sin conceder que pueda, indebidamente aplicar por analogía el fundamento erróneamente planteado por la autoridad, esta omite justificar la razón por la que la información solicitada podría poner en riesgo la seguridad nacional pública etc. Por lo anterior es que solicito se inste a la autoridad a que brinde la información solicitada."*

4.- En consecuencia, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emite resolución en fecha 01 de febrero de 2017, en el cual dictó en su segundo resolutivo:

Segundo: Se ORDENA al Sujeto Obligado que en términos del Considerado Cuarto de esta resolución haga entrega, vía SAIMEX, lo siguiente:

✓ Acuerdo que clasifique como reservada la información solicitada mediante solicitud 00035/CCCEM/IP/2016, emitido por su Comité de Transparencia.

5.- Posterior a ello, en la celebración de la octava sesión ordinaria 2017, ACTA CT/O-001/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, de fecha 15 de febrero de 2017, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/O-001/003/17.- Los integrantes del Comité del Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 122, 125, 128, 129, 130, 131, 140 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos que la información Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos que la información requerida por 12345 123 123, mediante

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

solicitud con número de folio 00035/CCCEM/IP/2016, se clasifica como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de cinco años, ya que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia ya citada administrado con el artículo 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, ya que las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas y sistemas para llevar a cabo las evaluaciones de control de confianza fueron diseñados y establecidos por una autoridad competente como lo es el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, lo que permite seleccionar o calificar a los elementos de seguridad pública, para contar con cuerpos policiales que cuenten con habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional, por lo que el proporcionarlos a cualquier persona implicaría otorgar una especie de clave para conseguir ingresar o permanecer a los elementos que no cuenten con las aptitudes, habilidades, conductas y conocimientos necesarios para una buena prestación del servicio público de seguridad, lo que afectaría no solo a las instituciones que brindan o se involucren en dicho servicio, sino también a la ciudadanía que recibe y necesita del mismo, viéndose así comprometida la seguridad pública.

Luego entonces, derivado de la búsqueda y análisis razonable, la Unidad de Evaluación, reconoce que **las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública**, forman parte de los procedimientos descritos en el Modelo Nacional de Evaluación en la materia que se trata; mismos que han sido generados por este Organismo bajo la más estricta supervisión y validación por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, con la única finalidad de establecer las especificaciones que definen la forma en que la información deriva del proceso de evaluación de control de confianza.

En materia de control de confianza, las conductas y elementos en el proceso de evaluación son aquellas que se emplean para emitir un diagnóstico en escenarios psicológicos, poligráficos, de análisis socioeconómico, médicos y toxicológicos y que permiten **examinar**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

las fortalezas y debilidades del mismo; lo que conlleva a la emisión de resultados únicos e integrales precisos y contundentes, que dan pie a no solo llevar acabo la depuración de las Instituciones de Seguridad pública sino además de explotar y desarrollar las potencialidades de los elementos en beneficio de su propia institución; por lo que su acceso debe ser restringido, teniendo el carácter de reservado a través de la aplicación de una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información del interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se manifiesta lo siguiente:

- I. **"Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"**

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 110, 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; fracción I de los Lineamientos Generales de Operación Emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 110. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional."(Sic.)



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;" (Sic.)

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios..., así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Sic.)

"Décimo noveno...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones." (Sic.)

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter." (Sic.)

Lineamientos Generales de Operación Emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que pueden consultarse a través del siguiente link:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/337995/Lineamientos_Generales_de_Operacion.pdf

En su fracción I establece:

"Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza

I

En el documento en comento se precisan los siguientes contenidos:

- **Criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos...**
- **Normas y procedimientos técnicos para las evaluaciones, el cual refiere aspectos técnicos a considerar en cuanto a la aplicación de dichas evaluaciones.**
- **Los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación y control de confianza, que comprende información de organización y operación interna de dichos centros, brindándoles elementos generales que sirvan de base para el inicio de una operación bajo un esquema homologado; aspectos que en su conjunto fortalecen entre otros elementos, los niveles de confiabilidad, precisión y seguridad que resulta indispensable observar en la aplicación de evaluaciones de control de confianza;**
- **Las políticas de operación de los centros de evaluación y control de confianza; Estructura, perfiles de puestos, procedimientos, mecanismos de operación y capacitación;**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- **Los criterios conforme a los cuales los centros de evaluación y control de confianza deberán aplicar los procedimientos de operación.**

..." (Sic.)

Dicho Modelo es remitido a este Organismo por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación con carácter de clasificado en términos de los artículos 110, 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que ya se han citado con antelación.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;" (Sic.)

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;" (Sic.)

II. "Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;"

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad del proceso de evaluación de control de confianza, por lo que de difundir la información referente a **las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública**, generaría en primer lugar un riesgo de divulgación de los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, parámetros de evaluación y/o criterios de evaluación, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal a evaluar, evidenciando con ello notablemente el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza, considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial.

Aunado a lo anterior, hacer entrega de **las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública**, implicaría el riesgo de que el solicitante tenga acceso directo a los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, parámetros de evaluación y/o criterios de evaluación, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal a evaluar en cada fase de evaluación, dado que las evaluaciones de control de confianza son periódicas, lo que



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

repercutiría de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza.

III. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo con la entrega de **las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública**, al evidenciar el funcionamiento y la organización de cada método o proceso, así como su estructura y el contenido de los aspectos técnicos, metodológicos que incluyen parámetros de evaluación y/o criterios de evaluación, el orden de diversos componentes en cada fase de evaluación, entre otros, la efectividad y aptitudes de las personas evaluadas en el desempeño de las funciones a desarrollar dentro de las instituciones de seguridad; por lo que al hacer entrega de **las conductas y elementos** tal como lo requiere el solicitante, se conocerían los procedimientos de operación con el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, provocando el menoscabo en el fortalecimiento del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, propiciando mediante ello, el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional, comprometiendo directamente a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;"

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los párrafos anteriores y los que se citan a continuación:

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que brindar la facilidad de acceso a la información **las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública**, vulneraría notablemente lo siguiente:

- Las evaluaciones de control de confianza como herramienta técnica para coadyuvar en la identificación del personal de las corporaciones que no permiten alcanzar los deberes estipulados en el artículo 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como reglamentaría de la disposición del artículo 21 Constitucional, a fin de preservar la seguridad pública del país y, por tanto, su actuar hace necesaria la depuración de dichas personas servidoras públicas, que incluso podrían interferir con los fines de la seguridad pública, referente a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, por lo que se menoscaba o limita las acciones de las autoridades para la operación y desarrollo de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación los cuerpos de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y áreas auxiliares de las mismas.

- La efectividad y objetividad de las evaluaciones, lo que a su vez entorpecería el procedimiento que garantiza el proceso y no lograr los fines de control de confianza, habida cuenta que el personal podría conocer con anticipación el contenido de las pruebas, obteniendo una ventaja al llevar a cabo dichas evaluaciones, corriendo el riesgo de que una persona apruebe los mismos, sin resultar apto para desempeñar determinado cargo, lo que traería como consecuencia el inminente riesgo de tener en las corporaciones personal de seguridad pública que no deban ingresar o permanecer en las instituciones, quienes estarán con conocimiento en las estrategias policiales, sin poder sufrir suspensión o separación de su cargo, por efecto de los mecanismos anticipados al proceso, lo que pondría en un estado de vulnerabilidad y riesgo a la sociedad.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- La seguridad de la información de las evaluaciones de control de confianza al exponer procedimientos cuya difusión pueda menoscabar, limitar o dificultar las estrategias de las Instituciones de Seguridad Pública para cumplir con la función del estado cuyo fin es entre otros la Seguridad Pública, respecto a salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia; es decir, saboteando la estrategia referente a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

- La selección objetiva del personal en materia de seguridad, limitando la capacidad de las autoridades para evitar el quebrantamiento de los deberes que estipulan las leyes.

- Las estrategias y modelos de evaluación implementados en el proceso de evaluación de control de confianza que, en el caso de que terceros utilicen de forma dolosa la información podrían atentar contra el procedimiento de diversas formas, omitiendo, agregando y/o alterando información, entre otros, de tal forma que buscarían obtener un dictamen a favor, dando pauta al ingreso de personal no apto a las Instituciones de seguridad Pública.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, ya que hacer entrega de **las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública**, implicaría que a partir de ese momento dicha información recaiga en distintas manos cuyo uso puede ser objeto de múltiples situaciones, tales como:

- Conductas indebidas, permitiendo al personal aspirante y en activo considerar omitir, alterar o agregar información y otros, en cada una de las fases que integran el proceso de control de confianza, lo cual se traduce en una afectación en el ámbito de imparcialidad y objetividad ya que se pondría en desventaja y desigualdad de condiciones la aplicación de dichas evaluaciones a los elementos que obtengan información que pueda favorecerles.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

• Incumplimiento por parte de este Sujeto Obligado a lo señalado en las disposiciones legales que rigen la actuación de este Centro Estatal, ya que con base en el artículo 81 de la Ley de seguridad del Estado de México, establece que la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables, por lo que esta información se considerará reservada en los casos cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos; y que en el caso que nos ocupa es menester de este Organismo salvaguardar dicho presente normativo.

• Con cada solicitud de información pública presentada por los solicitantes ante este Sujeto Obligado, van complementando y concatenando segmentos de información relativa al proceso de control de confianza, generando el riesgo de que **las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública** se difundan en la web, o sean fácilmente localizables en cualquier fuente de información abierta, lo que permitiría ir conformando los procedimientos, métodos, técnicas de evaluación de control de confianza, convirtiéndolo en blanco fácil de interpretar, analizar, estudiar o descifrar para presentar conductas falsas o premeditadas para sus futuras evaluaciones de control de confianza, repercutiendo en la confiabilidad de los diagnósticos emitidos.

• Al difundir **las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública**, se producirían injerencias de todo tipo en el proceso de evaluación de control de confianza; de tal manera que la afectación se demostraría a través del efecto adverso que provocarían las evaluaciones de control de confianza, pues cualquier elemento tendría a la mano los insumos necesarios para aprobar sus evaluaciones de nuevo ingreso, permanencia o promoción.

Finalmente, **el riesgo es identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, la difusión de la información podría recaer en las siguientes consecuencias específicas:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- La difusión de la información permitiría que diversos grupos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en pro de la seguridad Pública, para efectos de ingresar a las Instituciones de Seguridad y corromper el sistema, estudien la metodología aplicada en las diversas pruebas del control de confianza y con ello *contravenga en el artículo 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* como reglamentaría de la disposición del artículo 21 Constitucional.

- La difusión de la información permitiría que las personas con fines o propósitos delictivos pueda evaluarse sin ningún problema y obtener un resultado favorable que les permita ingresar o permanecer en los cuerpos de Seguridad Pública, lo cual se traduce en una amenaza con la intención de dañar tanto los procesos de las evaluaciones de control de confianza, y por ende, la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado Mexicano.

- La difusión de **las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública** provocaría el deterioro en la valoración objetiva de los riesgos que afecten el desarrollo de las funciones del personal de las Instituciones de Seguridad.

- La difusión de **las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública**, pone en riesgo el sistema de operación de las evaluaciones que en materia de control de confianza se utiliza, lo que ocasionaría contravenir el objetivo, misión y visión de este Centro de Control de Confianza que en extracto es contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal así como regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

V. "En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño."

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Afectaría de **modo determinante** los **procesos futuros** de las evaluaciones de control de confianza aplicadas en el Estado de México, a partir de la entrega de las **conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública**, toda vez que con la entrega de estos al solicitante cabe la posibilidad de que queden expuestas para su divulgación los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal a evaluar, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, contenidas en disposiciones legales vigentes, mismas que se aplican de forma general y homologada para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, la divulgación de **las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública**, para la evaluación de control de confianza contraviene notoriamente las disposiciones legales, que expresamente reservan la información cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México así como aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo la **Certificación** que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

De tiempo: Futuro

De modo: Determinante

De lugar: Evaluaciones del Estado de México y Sistema Nacional de Seguridad Pública

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

De Daño: La Certificación.

VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, este Centro Estatal no se encuentra facultado para revelar dicha información ya que los mismos son parte integrante y elemento esencial en las evaluaciones de control de confianza, por lo tanto corresponden al ámbito de competencia de la esfera jurídica del Centro Nacional de Certificación y Acreditación; lo cual se traduce en que todos los insumos generados y derivados del proceso de evaluación de control de confianza por su propia naturaleza y objetivos deben ser restringidos; por lo tanto, con la facultad que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de evaluaciones de control de confianza, debe optarse por la ampliación de reserva de las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que candidato es apto para ocupar una plaza en las instituciones de seguridad pública por el periodo de cinco años, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la Seguridad Pública, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información."

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/E-004/002/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 110, 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Fracción I de los Lineamientos Generales de Operación emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y XI de la Ley de

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la ampliación del plazo de clasificación de la información establecida en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 03585/INFOEM/IP/RR/2016, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que ordena la emisión del Acuerdo que clasifique como reservada la información solicitada mediante solicitud 00035/CCCEM/IP/2016, respecto de las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que una persona es apta para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, debido a que al difundir el funcionamiento, la estructura y el contenido de los aspectos técnicos, metodológicos que incluyen parámetros de medición y/o criterios de evaluación, el orden de diversos componentes en cada fase de evaluación, entre otros, la efectividad y aptitudes de personas evaluadas en el desempeño de las funciones a desarrollar dentro de las Instituciones de seguridad, se afectaría con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial. Por ende, la entrega de la información respecto a las conductas y elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que una persona es apta para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública, implicaría el riesgo de que el solicitante al tener acceso a ella, repercuta de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza,

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones de depuración y fortalecimiento, así como las destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.2 DERIVADO DEL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DE FECHA 10/08/2017, LA UNIDAD DE EVALUACIÓN PRESENTARÁ EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE RESERVA RESPECTO DE LA METODOLOGÍA QUE SE APLICA PARA INTEGRAR RESULTADOS DE PRUEBAS NO CIENTÍFICAS, CON RESULTADOS DE PRUEBAS NO CIENTÍFICAS Y EL MARGEN DE ERROR DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS PROCESOS DE CONTROL DE CONFIANZA.

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien invitar a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Evaluación, quien manifieste lo siguiente:

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Evaluación, expone, lo siguiente:

"En atención al oficio No. 206C0201000300S/0543/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, signado por el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual solicita la revisión de los índices de clasificación reservada del ejercicio fiscal 2017; sobre el particular la Unidad de Evaluación

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

solicita la ampliación de periodo de información reservada de la solicitud con número de folio 00019/CCCEM/IP/2017, en el cual el solicitante requirió lo siguiente:

1. *solicito mi informa desde la perspectiva institucional, qué y cómo se mide la "confianza".*
2. *solicito me informe cuantos tipos de evaluaciones integrales realizan para medir la "confianza" y de estas cuáles aplica el Centro de Control de Confianza. +*
3. *solicito la versión pública de cuantas y cuales pruebas comprende la evaluación de control de confianza (trabajo social, polígrafo, toxicológico, etc., etc.)*
4. *Solicito la versión pública de la metodología que se emplea ala aplicar cada una de las pruebas, con algoritmos, datos desagregados, indicadores y metadatos por mediciones parciales, es decir, la metodología aplicada en cada una de las pruebas que integran la evaluación final, así como la metodología para obtener el resultado final.*
5. *Solicito versión pública de la fuente generadora de la información con la cual se desarrollan las bases metodológicas para la aplicación de las pruebas de control de confianza.*
6. *Solicito la versión pública de los porcentajes que se asignan a los resultados de cada una de las pruebas aplicadas para integrar el resultado de la evaluación final.*
7. *Solicito la versión pública de cuántas y cuáles de estas pruebas tienen valor científico y el sustento de este dicho.*
8. *Solicito la versión pública de la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos.*
9. *solicito la versión pública de los instrumentos que se aplican para ingreso para ingreso y permanencia en el servicio.*
10. *solicito me informe quién valida los resultados de la evaluación de cada una de las personas que se someten a ella.*
11. *Solicito versión pública respecto del número de personas que interviene en todo el proceso de evaluación de "control de confianza!...(SIC)...*

Se solicita al Honorable Comité de Transparencia del Centro Estatal de Control y Confianza, la prórroga de término por CINCO AÑOS para reservar la información derivada de la solicitud 00019/CCCEM/IP/2017, en lo que compete a la Unidad de Evaluación a mi digno cargo, referente al punto 8: **"Solicito la versión pública de la metodología que se aplica para**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos"; exponiendo un extracto general de lo anteriormente argumentado, y que hoy en día, sigue causando un perjuicio a la secrecía de la metodología que ocupa el centro estatal de confianza.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 04 de abril de 2017, el solicitante mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), promovió solicitud de información signado con número de folio: 00019/CCCEM/IP/2017

2.- En este sentido, en fecha 02 de mayo de 2017, en coordinación con las Direcciones de Psicología, Poligrafía, Análisis Socioeconómico y Médica y Toxicológica, este Centro Estatal de Control y Confianza, dio respuesta mediante oficio No. 202H10300/UT/006/2017, a todos los puntos contenidos en dicha solicitud, teniendo relevancia la siguiente:

"Dando respuesta a su pregunta, informo a usted que no se cuenta con una versión pública de lo que requiere, en virtud de que la información relacionada con la divulgación que implique la revelación de los métodos, fuentes, especificaciones técnicas, normas, procedimientos, sistemas, equipos y tecnologías utilizados en seguridad pública se encuentra clasificada como información Reservada en términos del artículo 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, adminiculado con los artículos 28 y 140 fracciones I, X y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, pues su revelación pudiera ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las Instituciones del Estado de México, Derivado de lo antes expuesto este Organismo se encuentra impedido para proporcionarle la información que solicita."

3.- Luego entonces, ante tal respuesta, el solicitante promovió recurso de revisión, con número 01123/INFOEM/IP/RR/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, en el que señala como

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

acto impugnado el oficio 202H10300/UT/006/2017, del día 02 de mayo de 2017, emitido en respuesta de la solicitud 00019/CCCEM/IP/2017, así como razones y motivos de la inconformidad: "1.- *No me proporcionan absolutamente NADA de la información que solicito y, 2. Los vínculos de internet que señalan en el oficio de respuesta, ninguno se puede abrir.*"

4.- En consecuencia, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emite resolución en fecha 12 de julio de 2017, en el cual dictó en su segundo resolutivo inciso a):

SEGUNDO: Se MODIFICA la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** que entregue, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la siguiente información:

a) *El documento donde conste la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de errores de los resultados obtenidos.*

5. Posterior a ello, en la celebración de la octava sesión ordinaria 2017, ACTA CT/O-007/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, de fecha 10 de agosto de 2017, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO NO. CT/E-0087/004/17.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 122,125,129,130, 131, 132 fracción II, 139, 140 fracciones I y XI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida por la C... mediante solicitud con número de folio 00019/CCCEM/IP/2017, respecto del documento donde conste la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de resultados obtenidos, como INFORMACIÓN

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada como reservada por disposición expresa de la ley, así como que dicha metodología está destinada a proteger la integridad de los procesos de evaluación de control de confianza y mediante ello la estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad del Estado de México, debido a que es proporcionarla podría limitar o dificultar las estrategias de las Instituciones de Seguridad Pública para combatir las acciones delictivas.

Luego entonces, derivado de la búsqueda y análisis razonable, la Unidad de Evaluación, reconoce que la metodología que se aplica para el proceso de Control de Confianza en todas sus fases, forman parte de los procedimientos descritos en el Modelo Nacional de Evaluación en la materia que se trata; mismos que han sido generados por este Organismo bajo la más estricta supervisión y validación por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, con la única finalidad de establecer las especificaciones que definen la forma en que la información deriva del proceso de evaluación de control de confianza.

En materia de control de confianza, las conductas, elementos y metodología aplicada en el proceso de evaluación son aquellas que se emplean para emitir un diagnóstico en escenarios psicológicos, poligráficos, de análisis socioeconómico, médicos y toxicológicos y que permiten **examinar** las fortalezas y debilidades del mismo; lo que conlleva a la emisión de resultados únicos e integrales precisos y contundentes, que permiten no solo llevar a cabo la depuración de las Instituciones de Seguridad pública sino además de explotar y desarrollar las potencialidades de los elementos en beneficio de su propia institución; por lo que dada la naturaleza que contiene la metodología utilizada en las fases de evaluación de control de confianza, incluyendo la de integración de resultados, su acceso debe ser restringido, teniendo el carácter de reservado a través de la aplicación de una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información del interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Por lo que a efecto de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se manifiesta lo siguiente:

III. "Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 110, 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; fracción I de los Lineamientos Generales de Operación Emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 110. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional."(Sic.)

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;" (Sic.)



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios..., así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Sic.)

"Décimo noveno...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones." (Sic.)

"Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter." (Sic.)

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Lineamientos Generales de Operación Emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que pueden consultarse a través del siguiente link:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/337995/Lineamientos Generales de Operación.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/337995/Lineamientos_Generales_de_Operacion.pdf)

En su fracción I establece:

"Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza

En el documento en comento se precisan los siguientes contenidos:

- ***Criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos...***
- ***Normas y procedimientos técnicos para las evaluaciones, el cual refiere aspectos técnicos a considerar en cuanto a la aplicación de dichas evaluaciones.***
- ***Los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación y control de confianza, que comprende información de organización y operación interna de dichos centros, brindándoles elementos generales que sirvan de base para el inicio de una operación bajo un esquema homologado; aspectos que en su conjunto fortalecen entre otros elementos, los niveles de confiabilidad, precisión y seguridad que resulta indispensable observar en la aplicación de evaluaciones de control de confianza;***
- ***Las políticas de operación de los centros de evaluación y control de confianza; Estructura, perfiles de puestos, procedimientos, mecanismos de operación y capacitación;***
- ***Los criterios conforme a los cuales los centros de evaluación y control de confianza deberán aplicar los procedimientos de operación.***

..." (Sic.)

Dicho Modelo es remitido a este Organismo por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación con carácter de clasificado en términos de los artículos 110, 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que ya se han citado con antelación.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;" (Sic.)

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;" (Sic.)

II. "Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;"

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad del proceso de evaluación de control de confianza, por lo que de difundir la información contenida **en la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos**, generaría en primer lugar un riesgo de divulgación de los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, parámetros de evaluación y/o criterios de evaluación, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal a evaluar, evidenciando con ello notablemente el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza, considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial.

Aunado a lo anterior, hacer entrega de **la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos**, implicaría el riesgo de que el solicitante tenga acceso directo a los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, parámetros de evaluación y/o criterios de evaluación, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal a evaluar en cada fase de evaluación, dado que las evaluaciones de control de confianza son periódicas, lo que repercutiría de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza.

IV. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo con la entrega de **la metodología que se aplica para integrar resultados de**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos, al evidenciar el funcionamiento y la organización de cada método o proceso, así como su estructura y el contenido de los aspectos técnicos, metodológicos que incluyen parámetros de evaluación y/o criterios de evaluación, el orden de diversos componentes en cada fase de evaluación, entre otros, la efectividad y aptitudes de las personas evaluadas en el desempeño de las funciones a desarrollar dentro de las instituciones de seguridad; por lo que al hacer entrega de **la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos**, tal como lo requiere el solicitante, se conocerían los procedimientos de operación con el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, provocando el menoscabo en el fortalecimiento del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, propiciando mediante ello, el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional, comprometiendo directamente a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los párrafos anteriores y los que se citan a continuación:

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que brindar la facilidad de acceso a la información **de la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos**, vulneraría notablemente lo siguiente:

- Las evaluaciones de control de confianza como herramienta técnica para coadyuvar en la identificación del personal de las corporaciones que no permiten alcanzar los deberes

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

estipulados en el artículo 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como reglamentaría de la disposición del artículo 21 Constitucional, a fin de preservar la seguridad pública del país y, por tanto, su actuar hace necesaria la depuración de dichas personas servidoras públicas, que incluso podrían interferir con los fines de la seguridad pública, referente a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, por lo que se menoscaba o limita las acciones de las autoridades para la operación y desarrollo de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación los cuerpos de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y áreas auxiliares de las mismas.

- La efectividad y objetividad de las evaluaciones, lo que a su vez entorpecería el procedimiento que garantiza el proceso y no lograr los fines de control de confianza, habida cuenta que el personal podría conocer con anticipación el contenido de las pruebas, obteniendo una ventaja al llevar a cabo dichas evaluaciones, corriendo el riesgo de que una persona apruebe los mismos, sin resultar apto para desempeñar determinado cargo, lo que traería como consecuencia el inminente riesgo de tener en las corporaciones personal de seguridad pública que no deban ingresar o permanecer en las instituciones, quienes estarán con conocimiento en las estrategias policiales, sin poder sufrir suspensión o separación de su cargo, por efecto de los mecanismos anticipados al proceso, lo que pondría en un estado de vulnerabilidad y riesgo a la sociedad.

- La seguridad de la información de las evaluaciones de control de confianza al exponer procedimientos cuya difusión pueda menoscabar, limitar o dificultar las estrategias de las Instituciones de Seguridad Pública para cumplir con la función del estado cuyo fin es entre otros la Seguridad Pública, respecto a salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia; es decir, sabotando la estrategia referente a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- La selección objetiva del personal en materia de seguridad, limitando la capacidad de las autoridades para evitar el quebrantamiento de los deberes que estipulan las leyes.
- Las estrategias y modelos de evaluación implementados en el proceso de evaluación de control de confianza que, en el caso de que terceros utilicen de forma dolosa la información podrían atentar contra el procedimiento de diversas formas, omitiendo, agregando y/o alterando información, entre otros, de tal forma que buscarían obtener un dictamen a favor, dando pauta al ingreso de personal no apto a las Instituciones de seguridad Pública.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, ya que hacer entrega de **la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos**, implicaría que a partir de ese momento dicha información recaiga en distintas manos cuyo uso puede ser objeto de múltiples situaciones, tales como:

- Conductas indebidas, permitiendo al personal aspirante y en activo considerar omitir, alterar o agregar información y otros, en cada una de las fases que integran el proceso de control de confianza, lo cual se traduce en una afectación en el ámbito de imparcialidad y objetividad ya que se pondría en desventaja y desigualdad de condiciones la aplicación de dichas evaluaciones a los elementos que obtengan información que pueda favorecerles.
- Incumplimiento por parte de este Sujeto Obligado a lo señalado en las disposiciones legales que rigen la actuación de este Centro Estatal, ya que con base en el artículo 81 de la Ley de seguridad del Estado de México, establece que la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables, por lo que esta información se considerará reservada en los casos cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos; y que en el caso que nos ocupa es menester de este Organismo salvaguardar dicho presente normativo.
- Con cada solicitud de información pública presentada por los solicitantes ante este Sujeto Obligado, van complementando y concatenando segmentos de información relativa al

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

proceso de control de confianza, generando el riesgo de que **la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos** se difundan en la web, o sean fácilmente localizables en cualquier fuente de información abierta, lo que permitiría ir conformando los procedimientos, métodos, técnicas de evaluación de control de confianza, convirtiéndolo en blanco fácil de interpretar, analizar, estudiar o descifrar para presentar conductas falsas o premeditadas para sus futuras evaluaciones de control de confianza, repercutiendo en la confiabilidad de los diagnósticos emitidos.

- Al difundir **la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos**, se producirían injerencias de todo tipo en el proceso de evaluación de control de confianza; de tal manera que la afectación se demostraría a través del efecto adverso que provocarían las evaluaciones de control de confianza, pues cualquier elemento tendría a la mano los insumos necesarios para aprobar sus evaluaciones de nuevo ingreso, permanencia o promoción.

Finalmente, **el riesgo es identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, la difusión de la información podría recaer en las siguientes consecuencias específicas:

- La difusión de la información permitiría que diversos grupos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en pro de la seguridad Pública, para efectos de ingresar a las Instituciones de Seguridad y corromper el sistema, estudien la metodología aplicada en las diversas pruebas del control de confianza y con ello contravenga en el artículo 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como reglamentaría de la disposición del artículo 21 Constitucional.

- La difusión de la información permitiría que las personas con fines o propósitos delictivos pueda evaluarse sin ningún problema y obtener un resultado favorable que les permita ingresar o permanecer en los cuerpos de Seguridad Pública, lo cual se traduce en una amenaza con la intención de dañar tanto los procesos de las evaluaciones de control de confianza, y por ende, la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado Mexicano.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- La difusión de **la metodología que se aplica para el proceso de Control de Confianza en todas sus fases, las conductas y los elementos que desea ubicar el sistema de control de confianza para considerar que una persona es apta para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública** provocaría el deterioro en la valoración objetiva de los riesgos que afecten el desarrollo de las funciones del personal de las Instituciones de Seguridad.

- La difusión de **la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos**, pone en riesgo el sistema de operación de las evaluaciones que en materia de control de confianza se utiliza, lo que ocasionaría contravenir el objetivo, misión y visión de este Centro de Control de Confianza que en extracto es contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal así como regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

V. "En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño."

Afectaría de modo determinante los **procesos futuros** de las evaluaciones de control de confianza aplicadas en el Estado de México, a partir de la entrega de **la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos**, toda vez que con la entrega de estos al solicitante cabe la posibilidad de que queden expuestas para su divulgación los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal a evaluar, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, contenidas en disposiciones legales vigentes, mismas que se aplican de forma general y homologada para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Asimismo, la divulgación de la **metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos**, para la evaluación de control de confianza contraviene notoriamente las disposiciones legales, que expresamente reservan la información cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México así como aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo la **Certificación** que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

De tiempo: futuro

De modo: determinante

De lugar: Evaluaciones del Estado de México y Sistema Nacional de Seguridad Pública

De Daño: La Certificación.

VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, este Centro Estatal no se encuentra facultado para revelar dicha información ya que los mismos son parte integrante y elemento esencial en las evaluaciones de control de confianza, por lo tanto corresponden al ámbito de competencia de la esfera jurídica del Centro Nacional de Certificación y Acreditación; lo cual se traduce en que todos los insumos generados y derivados del proceso de evaluación de

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

control de confianza por su propia naturaleza y objetivos deben ser restringidos; por lo tanto, con la facultad que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de evaluaciones de control de confianza, debe optarse por la ampliación del plazo de reserva de **la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de error de los resultados obtenidos** por cinco años, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la Seguridad Pública, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información."

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/E-004/003/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 110, 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Fracción I de los Lineamientos Generales de Operación emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la ampliación del plazo de clasificación de la información establecida en el Resolutivo Segundo inciso b) del Recurso de Revisión 01123/INFOEM/IP/RR/2017 respecto de la metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas, con resultados de pruebas no científicas y el margen de errores de los resultados obtenidos, como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, debido a que al difundir el funcionamiento y la organización de cada método o proceso, así como la

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

estructura y el contenido de los aspectos técnicos, metodológicos que incluyen parámetros de medición y/o criterios de evaluación, el orden de diversos componentes en cada fase de evaluación, entre otros, la efectividad y aptitudes de personas evaluadas en el desempeño de las funciones a desarrollar dentro de las Instituciones de seguridad, se afectaría con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial. Por ende, la entrega de la información respecto a la metodología del proceso de evaluación de control de confianza, implicaría el riesgo de que el solicitante al tener acceso a ella, repercuta de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza, comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones de depuración y fortalecimiento, así como las destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

- 3.3 DERIVADO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00065/CCCEM/IP/2017, AL NO ACUDIR EL SOLICITANTE POR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA
PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SAIMEX.

Para este punto, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia, explica que una vez que la Unidad de Transparencia ha realizado el procedimiento de Acceso a la Información Pública y tiene lista la entrega de información pero el solicitante no acude por la misma; queda a disposición del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, autorizar el cierre de dicha solicitud en el sistema SAIMEX, y toda vez que el solicitante citó en su oficio de solicitud, el domicilio del Centro de Control de Confianza del Estado de México, sede Lerma y al no acudir por la respuesta a dicha solicitud, se solicita la autorización al Órgano Colegiado para proceder a su cierre en Sistema y declarar el estatus como concluido.

Del análisis presentado, los integrantes emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/E-004/004/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 166 segundo y tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; APRUEBAN por unanimidad de votos el cambio de estatus de la solicitud con número de folio 00065/CCCEM/IP/2017, en el sistema SAIMEX, para declararla como Concluida, toda vez que al haber citado como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio del Centro de Control de Confianza del Estado de México, sede Lerma; el solicitante no acudió por la información requerida.

En relación al acuerdo antes pronunciado en términos del artículo 159 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento que se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante para volver a presentar su solicitud.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

- 3.4 DERIVADO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00059/CCCEM/IP/2018, AL NO CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR PARTE DEL SOLICITANTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITA AL COMITÉ, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL CIERRE DE DICHA SOLICITUD EN EL SISTEMA SAIMEX.

Para este punto, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia, explica que una vez que la Unidad de Transparencia ha realizado el procedimiento de Acceso a la Información Pública y tiene lista la entrega de información en la modalidad requerida por el propio solicitante; sin embargo, este no confirmó la recepción de la misma por lo que se solicita la autorización al Órgano Colegiado para proceder a su cierre en Sistema y declarar el estatus como concluido.

Del análisis presentado, los integrantes emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/E-004/005/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 166 segundo y tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; APRUEBAN por unanimidad de votos el cambio de estatus de la solicitud con número de folio 00059/CCCEM/IP/2018, en el sistema SAIMEX, para declararla como Concluida, toda vez que al enviar la información al solicitante en la modalidad requerida que fue vía correo electrónico, este no confirmó la recepción de la misma.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

En relación al acuerdo antes pronunciado en términos del artículo 159 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento que se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante para volver a presentar su solicitud.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.5 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ LOS REPORTES DE AVANCES DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, (PASAI 2022).

Para el desarrollo de este punto del Orden del día, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, informa brevemente ante el Órgano Colegiado respecto del Reporte PASAI que aborda la actualización de la Información Pública de Oficio generada por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, se ha cumplido satisfactoriamente, logrando el cumplimiento de la meta al 100%, por lo cual solicita la aprobación de dicho Reporte para ser remitido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emiten el siguiente acuerdo:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

ACUERDO No. CT/E-004/006/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, APRUEBAN por unanimidad de votos, el Reportes de Avances del Proyecto de Sistematización y Actualización de Información correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para proceder a su remisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3.6 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTARÁ LOS REPORTES DE AVANCES DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, (PASAI 2022).

Para el desarrollo de este punto del Orden del día, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, informa brevemente ante el Órgano Colegiado respecto del Reporte PASAI que aborda la capacitación de servidores públicos de este Sujeto Obligado, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, se ha cumplido satisfactoriamente, logrando el cumplimiento de la meta al 100%, por lo cual solicita la aprobación de dicho Reporte para ser remitido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/E-004/007/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, APRUEBAN por unanimidad de votos, el Reportes de Avances del Proyecto de Sistematización y Actualización de Información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para proceder a su remisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la palabra, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, siendo las 10 horas con 27 minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, agradeciendo a todos su asistencia.

Firman la presente acta para constancia los miembros del Comité.


CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

PRESIDENTE

L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA-LIÉVANOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

**RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS**

C.P. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

L.A. MAURICIO BUCIO GUTIÉRREZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INVITADA AL COMITÉ

L.C. RAQUEL CATALINA ALCÁNTARA ROBLES
JEFA DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN